



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

El pleno del Ayuntamiento de Mocejón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del Tanatorio Municipal de Mocejón

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el expediente se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CAPÍTULO I - TANATORIO

Artículo 1.

Está situado en un edificio aislado y de uso exclusivamente funerario situado en la avenida de América, s/n, de Mocejón, es una instalación destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres, tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Mocejón, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.

El tanatorio de Mocejón dispone de las dependencias siguientes:

a) Dos salas velatorio, con tres zonas diferenciadas:

–La primera de ellas, separada de las otras dos, será una exposición de cadáveres que dispondrá de una cristallera lo suficientemente amplia para permitir la visión directa del cadáver por el público. Esta parte contará con ventilación independiente y climatización.

–La segunda, zona de velatorio propiamente dicha, será contigua a la de exposición del cadáver, desde la que será posible la visión directa del mismo.

–La tercera, zona de estar, será contigua a la zona de velatorio y estará comunicada con esta.

Las condiciones de temperatura, humedad, ventilación e iluminación serán las necesarias para asegurar un grado de comodidad adecuado.

b) Sala de tanatoestética. Con las características adecuadas para la realización de tratamiento higiénico básico y de acondicionamiento estético, contando con un maletín de equipamiento para la preparación de tanatoestética.

c) Sala de culto, ubicada al fondo del edificio en uno de sus extremos, dedicada a la celebración de actos y honras fúnebres.

d) Aseos con agua apta para el consumo humano, jabón líquido y secamanos de un solo uso. Los aseos deberán cumplir con la normativa vigente en materia de discapacidad.

e) Sala de Vending.

f) Además, el tanatorio cuenta con garaje y aseos para el personal.

Artículo 3.

El tanatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 4.

El tanatorio deberá llevar un libro-registro de servicios, a disposición del Ayuntamiento, en el que por orden cronológico se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin de servicio, fecha e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

CAPÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 5.

La concesionaria ostentará la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones del tanatorio, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios propios de su objeto social, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general y sanitaria que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente reglamento.



La concesionaria garantizará la prestación adecuada de los servicios que le son propios mediante una correcta planificación para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten dentro del recinto a su cargo.

La concesionaria velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones del tanatorio y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias y, en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas.

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometa en el recinto actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones o dádivas relacionadas con el servicio.

2. Dentro del recinto, los visitantes deberán comportarse con el respeto adecuado al servicio que se presta en el mismo, pudiendo la concesionaria en caso contrario, comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los presuntos incidentes, para que adopten las medidas adecuadas al objeto de restablecer el orden y el buen funcionamiento dentro de las instalaciones.

3. La concesionaria asegurará la vigilancia general de las instalaciones y recinto del tanatorio, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en el mismo, y en general, en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio por persona no autorizada expresamente por la concesionaria.

5. No se podrá obtener por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de producción, imágenes de las instalaciones, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, en caso justificado, la concesionaria podrá autorizar la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

Artículo 6.

La concesionaria asume la gestión del servicio de tanatorio, abarcando los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- a. Recogida y traslado de cadáveres desde la entrada del tanatorio hasta la sala velatorio.
- b. Acondicionamiento de los cadáveres y amortajamiento o vestido de los mismos.
- c. Suministro de flores y coronas y cualquier otro elemento del servicio de tanatorio.
- d. Servicio de coche fúnebre y organización del acto social del entierro desde el tanatorio a todos aquellos actos, diligencias u operaciones que sean propias del servicio funerario, ya por costumbre o tradición ciudadana, ya por nuevas exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.
- e. Servicio de tanatoestética. Con las características adecuadas para la realización de tratamiento higiénico básico y de acondicionamiento estético, contando con un maletín de equipamiento para la preparación de tanatoestética.
- f. Cualquier otra actividad integrada en el circuito funerario, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que pudieran desarrollarse en el futuro.

Artículo 7.

Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio. Igualmente queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros servicios distintos a los que están afectados.

Artículo 8.

Toda modificación en las condiciones de la prestación del servicio, deberá ser comunicada y autorizada previamente por el Ayuntamiento de Mocejón.

Artículo 9.

La concesionaria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan en las instalaciones, ya sean a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

**CAPÍTULO III - TARIFAS****Artículo 10.**

Todos los servicios que preste el tanatorio a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en tarifas correspondientes:

CONCEPTO	PRECIO (€)
Utilización de sala velatorio	650,00
Servicio de recepción completo que incluye: • Tramitación y gestión del expediente • Acondicionamiento del cadáver en tanatorio • Personal asesor en tanatorio • Catering • Equipo de instalación en túmulo	515,00

A estos precios se les incrementará el IVA correspondiente en cada caso.

Igualmente se devengarán los derechos en casos de actuaciones que, aun no solicitadas expresamente por el interesado, vengán impuestas por decisión de la autoridad competente o por imperativo de normas legales o de este reglamento.

Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente conocidas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público. Será en todo caso gratuito los servicios demandados por el Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos.

Las tarifas a aplicar será objeto de presentación anualmente por la concesionaria al Ayuntamiento para su conocimiento en el mes de enero de cada ejercicio natural.

Artículo 11.

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación.

El pago deberá realizarse en todo caso, al momento de la contratación y previamente a la prestación de los servicios.

Artículo 12.

Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que realicen para sus clientes.

Las empresas podrán exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda conforme a su contratación.

Artículo 13.

Sin perjuicio de otras reclamaciones que puedan formular los usuarios conforme a la legislación vigente, todo usuario podrá dirigir al gerente de la empresa cualquier reclamación, queja, sugerencia o consulta, a las que dará respuesta en plazo no superior a treinta días hábiles.

Mocejón, 10 de noviembre de 2025.–La Alcaldesa, María Concepción Cedillo Tardío.

N.º I.-5602